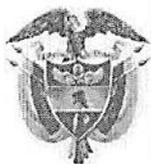


*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00087.00

EJECUTANTE: GERMAN GÓMEZ GÓMEZ

EJECUTADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se percata el Despacho que el poder allegado por la apoderada de la parte demandada, conferido por el Sr. Fredy de Jesús Rivera Pérez en calidad de representante legal del Municipio de los Palmitos Sucre, que limita a folio 78, sin embargo, no se aportaron los documentos que acreditan la calidad de Alcalde del ente demandado. De manera que no se procede a reconocer personería para actuar a la Dra. Eleris Virginia Castellar Aldana.

Pues bien, el artículo 159 del C.P.A.C.A el cual regula el derecho de capacidad y representación nos dice:

*Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados; en razón a lo expuesto, se,*

DISPONE:

- 1- Abstenerse de reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a la Dra. Eleris Virginia castellar Aldana como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez